

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Número 119.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes. fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Martes 3 de Octubre.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 19.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: «S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.»

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 190.

#### Seccion de Estadística.

Se publica una orden para que se incluyan en los padrones y resúmenes los ganados que por cualquier circunstancia no se hubiesen inscrito; y se hacen varias prevenciones para su exacto cumplimiento.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística con fecha 27 de Setiembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Efectuado el recuento de la ganadería, interesa muy especialmente adoptar cuantas disposiciones sean indispensables para que se incluyan en los padrones y luego en los resúmenes, los ganados que por cualquier circunstancia no se hubieran inscrito. A fin de conseguirlo, espero se sirva V. S. disponer que inmediatamente se prevenga á todos los Alcaldes, hagan saber por medio de bandos y pregones, á cuantos tengan ganados y no lo hayan anotado en las cédulas, por no haberla recibido ó por cualquier otro motivo, la obligacion en que están de presentarse á la Junta municipal para que haga la inclusion correspondiente. Tambien es oportuno y necesario que á la vez y del mismo modo se advierta á todos que tienen el deber y el derecho de reclamar en vista del resultado del padron, las inclusiones ó exclusiones propias ó ajenas del ganado cuya cifra no sea verdadera, en la inteligencia que despues de terminado el resumen municipal y remitido á la Capital de provincia, son responsables los dueños y guardadores de las ocultaciones que se descubran, incurriendo por ellas en las penas señaladas en los artículos 49 y 50 de la Instruccion de 25 de Mayo último.

Para decidir si estas reclamaciones son procedentes, abrirán las Juntas municipales un breve y sumarisimo juicio contradictorio. Encarezco á V. S. la importancia de estas disposiciones, en la seguridad de que su ilustracion y reconocido celo las hará ejecutar con la prontitud y exactitud que exigen por su propia naturaleza.»

En su consecuencia se inserta la anterior orden en el boletin oficial de la provincia para noticia de las Juntas municipales de censo, á fin de que sus Presidentes dispongan que su contenido se haga saber por medio de bandos y pregones á los dueños y guardadores de ganados para los fines que en la misma resolucion se señalan.

El juicio contradictorio que deben abrir las Juntas en cumplimiento de lo que se manda durará cuatro dias que deberán haber terminado precisamente el 12 del actual, procediendo en seguida, con presencia de todos los datos á la formacion de los padrones y resúmenes, que con las cédulas originales espero me remitirán los Sres. Alcaldes para el dia 20 próximo.

Teniendo ya una prueba, por las operaciones practicadas hasta hoy, del celo y puntualidad con que las Juntas de censo han atendido á este servicio, me prometo que las que nuevamente se les confian serán ejecutadas con la exactitud que exige su importancia.

Cáceres 2 de Octubre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

#### CIRCULAR NÚM. 191.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, me dice con fecha 25 del corriente lo que sigue:

Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 23 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de esta fecha, acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos, pertenecientes á la Diócesis de Avila, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861, y con presencia de la formal cesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el reverendo obispo de la misma diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las

fincas, objeto de la permutacion, y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al clero, monjas y cofradías de la mencionada diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Avila, Cuenca, Cáceres, Leon, Madrid, Salamanca, Segovia, Toledo y Valladolid, donde radican los referidos bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el art. 6.º del citado convenio, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los párrocos con sus huertos ó campos anejos y las que con tal objeto se acuerde en vista de asignacion hecha por el reverendo prelado, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 14 de Setiembre de 1862.—De la de S. M. lo comunico V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion, pertenecientes al clero, monjas y cofradías de la diócesis de Avila, sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el boletin oficial la preinserta Real orden, á fin de que desde el dia de la publicacion empiecen á trascurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en lo que trata el anterior inserto.

Cáceres 2 de Octubre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

#### CIRCULAR NÚM. 192.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes

al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 30 de Setiembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

#### CIRCULAR NÚM. 59.

Observando esta Administracion que de poco tiempo á esta parte son frecuentes los casos en que varios conductores de uvas y otras especies de las que comprende la tarifa núm. 2.º de consumos abandonan los caminos que conducen directamente á los fieltos de esta capital para introducir dichas especies en la poblacion y sus barrios situados dentro de las dos mil varas, contadas desde la última casa de esta villa, esponiéndose á incurrir en el comiso de los efectos que conducen, ha creido conveniente publicar este aviso para advertir á todos que las especies de la tarifa núm. 2.º que hayan de introducirse ya en la poblacion como en cualquiera de las casas situadas en el radio de la misma, deben ser conducidas antes á los fieltos de recaudacion y aduandar en ellos los derechos de consumos, á fin de no incurrir en las penas que establece la Instruccion de 1.º de Julio de 1864.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del boletin oficial, para que los introductores no aleguen ignorancia y se eviten los perjuicios y comisos que se exponen á sufrir, en caso de introducir especies sin previo pago de derechos.

Cáceres 29 de Setiembre de 1865.—  
Manuel Gonzalez Granda.

Anuncio de las vacantes de los estancos de Puerto de Santa Cruz y Santa Cruz de la Sierra y el de Almoharín.

Habiéndose declarado vacante por resoluciones del Sr. Gobernador civil de la provincia del 28 del mes actual, los estancos de Santa Cruz de la Sierra y Puerto de Santa Cruz, dependientes de la subalterna de Cumbres y el de Almoharín



de la de Miajadas, partido administrativo de Trujillo, se fija el término de 8 días contados desde la publicación de este anuncio para que los aspirantes á dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas según previene la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 30 de Setiembre de 1865.—  
Manuel Gonzalez Granda.

*Don Manuel Gonzalez Granda, Jefe honorario de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de la provincia de Cáceres.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Leandro del Villar, Gobernador que fué de esta provincia en el año de 1858, ó á sus hijos, herederos y sucesores en el caso de haber fallecido y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, manifieste á esta Administracion el punto de su residencia á fin de comunicarle los fundamentos de la responsabilidad que le resulta del expediente de alcance del Pagador que fué de Obras publicas en aquella época D. Manuel Sanchez del Pozo, y alegue cuanto tenga por conveniente en su defensa en el modo y forma que previene el artículo 88 del Reglamento de 2 de Setiembre de 1853, en inteligencia que de no hacerlo, previa la declaracion de contumacia y rebeldía, se procederá á las actuaciones subsiguientes.

Dado en Cáceres á 29 de Setiembre de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

*Relacion núm. 86.*

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Cáceres.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

112.123 D. José Guerra.

Madrid 25 de Setiembre de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulbarri.—V. B. El Director general Presidente, Sancho.

*En la Gaceta de Madrid núm. 271, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION Á S. M.

Señora: La organizacion del cuerpo de Carabineros del Reino, destinados á ejercer en las costas y fronteras y en el interior de los puertos una vigilancia eficaz que garantice los intereses de la Hacienda y del comercio de buena fé, contra las criminales tentativas de defraudado-

res y contrabandistas, puede sufrir alteraciones que, sin imponer al Tesoro nuevos gravámenes, faciliten y mejoren el servicio encomendado á tan importante institucion.

El Real decreto de 31 de Enero de 1854 y el reglamento dictado para su ejecucion, no deslindaron con la precision conveniente las atribuciones respectivas de los Jefes militares y de los funcionarios civiles llamados á emplear y dirigir aquella fuerza. De aquí resultan conflictos y males que es necesario evitar, y al efecto el Gobierno de V. M. considera indispensable establecer una separacion completa entre el servicio de los carabineros de los muelles, bahías y Aduanas y el que prestan en las costas y fronteras, fijando á la vez reglas claras y adecuadas para su mejor desempeño, sin separarse de los principios consignados en el citado Real decreto de 31 de Enero de 1854.

La represion y persecucion del contrabando y fraude en las costas y fronteras exigen, por su índole y por su naturaleza, que las fuerzas destinadas á ejercerlas obren á las órdenes de sus propios Jefes, por mas que estos reciban instrucciones de los funcionarios civiles; pero la vigilancia en el interior de los puertos, en los muelles, en las bahías y en el recinto de las Aduanas pueden y deben verificarla los carabineros á las órdenes inmediatas de los Jefes de Hacienda.

Nada perderá con esta reforma la organizacion y el espíritu militar tan necesarios en cuerpos de esta índole. Por el contrario, establecida la separacion entre la parte activa del cuerpo y la que tomará la denominacion de Carabineros Veteranos, pasarán á esta los de mejores notas y que mas se distinguen, sirviéndoles de provechoso estímulo.

A la vez considera el Gobierno que debe ensayarse el uniformar la represion del fraude en dos impuestos de igual naturaleza, como son los de Aduanas y Consumos, administrados hoy por un solo centro directivo. Existe para el segundo un resguardo especial, que quedará suprimido á medida que se encargue á los carabineros veteranos el desempeño de este servicio bajo las mismas reglas que han de prestar el del ramo de Aduanas. Sin gravar con esta medida al Tesoro se introducirá una mejora muy importante en la Administracion.

El Gobierno, por tanto, mantiene la unidad esencial del cuerpo de Carabineros; evita para lo sucesivo dudas y conflictos, y sin aumento de gastos introduce en la organizacion de esta fuerza una modificacion aconsejada por la experiencia y que permite extender su accion á otro ramo de grandes productos, y en el que tanto se hace sentir el fraude, siendo de esperar, por consecuencia, beneficiosos resultados para el Tesoro público, así en la renta de Aduanas como en el impuesto de Consumos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 26 de Setiembre de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martinez.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Carabineros del Reino se dividirá en dos secciones, denominándose la una «Carabineros del Reino» y la otra «Carabineros Veteranos».

Art. 2.º Los Carabineros del Reino ejercerán la vigilancia de las costas y fronteras en la forma prevenida por la legislacion vigente. La seccion de Cara-

bineros Veteranos se compondrá de los individuos del cuerpo de Carabineros que tengan mejores notas, y prestará exclusivamente el servicio especial á que se le destina en los puertos, muelles, bahías, puntos de descarga y de reconocimiento, en los fieltos, puertas y portillos, en el recinto de las Aduanas terrestres y marítimas, y en los ródios de las poblaciones en que la Hacienda pública administra los derechos de Consumos.

Art. 3.º La seccion de Carabineros Veteranos tendrá la misma organizacion militar que el cuerpo de que forma parte con la dotacion de Jefes y Oficiales que se juzguen necesarios, y desempeñará el servicio especial que se le encomienda á las órdenes de los Gobernadores civiles, y por delegacion de estos á las de los Administradores de Aduanas, y de los de Hacienda pública ó de los especiales de Consumos, cuyas órdenes serán transmitidas por los inmediatos Jefes militares del cuerpo responsables de la ejecucion.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias podrán por sí, ó bien oyendo á los Administradores encargados de las rentas de Aduanas y Consumos, suspender en el ejercicio de sus funciones á los Carabineros Veteranos, dando parte en el acto al Jefe militar mas inmediato del cuerpo para la determinacion que gubernativamente ó con arreglo á ordenanza haya lugar, sin perjuicio de que la Administracion de Hacienda conozca en su día en la parte que le corresponda respecto á la falta ó delito cometido.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dispondrá que la Inspeccion general de Carabineros cubra las vacantes en la seccion de Veteranos con los individuos de mejores notas.

Art. 6.º Los Ministerios de la Guerra y de Hacienda fijarán la fuerza de que ha de componerse la seccion de Carabineros Veteranos, cuyo presupuesto de gastos se cubrirá con una parte del asignado al cuerpo y con el crédito concedido al Resguardo especial de Consumos.

Art. 7.º Para plantear lo que se dispone en este Real decreto, se procederá desde luego á poner en práctica el servicio de Aduanas, limitando el de Consumos por via de ensayo al de las capitales que el Gobierno juzgue conveniente por su importancia, extendiéndose despues á los demas puntos de España con las modificaciones que la experiencia aconseje.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de la presente, debiendo proceder desde luego á la formacion del reglamento correspondiente.

Dado en San Ildefonso á 26 de Setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

*Don Silvano Crehuet y Guillen, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.*

Hago saber: Que el día 28 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Descargamaria, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de cien pinos y siete docenas de tablas, procedente del monte nominado Pinar, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 274 escudos, en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion de-

bida, estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 28 de Setiembre de 1865.—  
Por orden del señor Ingeniero, Juan Antonio Marin.

*Don Ildefonso Cuadrado, Administrador subalterno de Estancadas de Zorita.*

Hago saber: Que á los treinta días de la fecha del boletín oficial en que aparezca inserto el presente anuncio, de 11 á 12 de su mañana y en esta Administracion de mi cargo, ha de tener efecto la subasta de 190 cajones pertenecientes á tabacos y 4 á pólvora, bajo el tipo de 300 milésimas de escudo los primeros y 200 los últimos y en lotes de á 10, sin que haya de hacerse la adjudicacion y pago al que resulte mejor postor hasta que el expediente merezca la aprobacion de la Direccion del ramo.

Zorita 26 de Setiembre de 1865.—  
Ildefonso Cuadrado.

*D. Rafael Gallego Marcos, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.*

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado ante el primer Suplente del mismo á instancia de Ramon Rebate, de esta vecindad, contra José Rodriguez, vecino de Majadas, se ha dictado en rebeldía del Rodriguez la siguiente

#### Sentencia.

En la villa de Navalmoral de la Mata, á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. Juez de paz primer Suplente de ella, habiendo visto el acta del juicio verbal que antecede, y

Resultando que Ramon Rabate, de esta vecindad, demandó á José Rodriguez, vecino de Majadas, por 53 escudos que le adeuda, procedente de cuentas que tuvieron anteriormente según lo justifica el actor con documento que autoriza con su firma el demandado;

Resultando que este no ha comparecido al acto ni alegado justa causa para no hacerlo y por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al José Rodriguez los estrados del Juzgado.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria de este induce á creer que es cierta la deuda y su procedencia legítima, y que no tiene excepcion útil que hacer, dicho Sr. Juez, por ante mí su Secretario, dijo:

Que debia de condenar y condenaba al demandado José Rodriguez en rebeldía á pagar á Ramon Rebate, actor, los 53 escudos reclamados, condenándole ademas en todas las costas de este juicio, y para su publicacion hágase lo que previene el artículo 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firma dicho señor de que certifico.—Juan Sanchez.—Rafael Gallego.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo y visa el Sr. Juez de paz en Navalmoral de la Mata 6 de Setiembre de 1865.—V. B.º, Juan Sanchez.—Rafael Gallego.



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE JARANDILLA.

**EXTRACTO** ó relacion de las inscripciones antiguo defectuosas de la propiedad de la villa del Losar al dicho partido correspondiente para que se inserte en el boletín oficial de la provincia y se presenten en la oficina del referido Registro los interesados en mencionadas inscripciones con el objeto de convertirlas legalmente en definitivas, cuyo extracto ó relacion que se continuará, es como sigue:

**Año de 1774.**

(Continuacion.)

Rústica en calleja de María Gil, tiene censo, censo, capellanía de Diego Martín Herrero.  
Id. en Sobaldea, tiene censo, censo, dicha capellanía.  
Id. en calleja de Pedro Baños, censo, dicha capellanía.  
Id. en Palo, censo, dicha capellanía.  
Id. en Labores, censo, dicha capellanía.  
Fundacion de patronato real de legos, contaduría Diego Zabala y su muger.  
Urbana, censo, patronato de Diego Zabala.  
Rústica en Labores, censo, dicho patronato.  
Urbana en barrio de Abajo, censo, dicho patronato.  
Rústica en Labores, censo, dicho patronato.  
Id. en Hoyo Cano, censo, iglesia del Losar.  
Urbana en Cantarranas, tiene censo, censo, dicha iglesia.  
Id. en Cabezuelas, censo, patronato de D. Juan Martín Bravo.  
Rústica en Hoyo Cano, censo, dicho patronato.  
Urbana en calle Luenga, censo, dicho patronato.  
Id. en id., censo, dicho patronato.  
Rústica en Vega, censo, dicho patronato.  
Urbana en calleja de la calle Luenga, censo, Lic. Francisco Hernandez.  
Rústica en Aragonés, censo, el mismo.  
Id. en Hoyo Cano, censo, el mismo.  
Id. en Matanza, censo, el mismo.  
Id. en Gargantilla del Polo, censo, el mismo.  
Id. en Lomo, censo, el mismo.  
Id. en Maridiago, venta, José Palomino Crespo Jimenez de la Breña.  
Urbana en calle Luenga, hipoteca de dicha venta, el mismo.  
Rústica en Mártires, venta con censo, María Rodriguez.  
Id. en Arca de la Fuente, hipoteca á dicha venta, D.<sup>a</sup> María de la Breña y otros.  
Id. en Nogales, hipoteca á dicha venta, la misma.  
Id. en Valdemienta, censo, patronato de Juan de Olivares.  
Urbana en calle del Agua, venta de censo, dicho patronato.  
Rústica en Viborasillo, venta de censo, dicho patronato.  
Id. en Monderos, venta de censo, dicho patronato.  
Id. en Roncesvalles, venta de censo, dicho patronato.  
Urbana en Fragua, venta de censo, dicho patronato.  
Rústica en Morales de las Animas, venta de censo, dicho patronato.  
Id. en Cerrada, censo, capellanía del bachiller Juan Castaño.  
Urbana, censo, dicha capellanía.

Rústica en Roncesvalles, censo, dicha capellanía.  
Id. en de la Fuente, censo, dicha capellanía.  
Id. en Dehesilla, censo, dicha capellanía.  
Id. en Monderos, censo, dicha capellanía.  
Id. en Cerrada, venta á censo, dicha capellanía.  
Urbana, hipoteca á dicho censo, Juan Cano y Francisca Martín su muger.  
Rústica en Cerrada, hipoteca á dicho censo, los mismos.  
Id. en Tarreros, hipoteca á dicho censo, los mismos.  
Id. en Trasbarra, hipoteca á dicho censo, los mismos.  
Id. en Ciadanas, hipoteca á dicho censo, los mismos.  
Id. en Dehesilla, tiene censo, censo, bachiller Castaño y capellanía de Martín Rodriguez.  
Id. en Fuente Salobre, tiene censo, censo, dicha capellanía.  
Censo, dicho bachiller Castaño.  
Finca urbana, tiene censo; censo, capellanía del bachiller Castaño.  
Rústica en Cerrada, tiene censo; censo, dicha capellanía.  
Id. en Gargantilla, censo, dicha capellanía.  
Urbana en calle Luenga, censo, dicha capellanía.  
Rústica en Venero, censo, dicha capellanía.  
Id. en Cerrada, censo, dicha capellanía.  
Id. en Venero de muelas, censo, dicha capellanía.  
Id. en Trasbarra, censo, dicha capellanía.  
Id. en Liseda, reconocimiento del anterior censo, dicha capellanía.  
Id. en Contadero, censo, dicha capellanía.  
Id. en Cubero, reconocimiento de censo, dicha capellanía.  
Id. en id., reconocimiento del anterior censo, dicha capellanía.  
Urbana en barrio de la Cruz, censo, dicha capellanía.  
Rústica en Jarilla, censo, dicha capellanía.  
Urbana, censo, dicha capellanía.  
Rústica en Lomo, censo, dicha capellanía.  
Reconocimiento del anterior censo, dicha capellanía.  
Finca rústica en Labores, censo, dicha capellanía.  
Id. en Barranco, censo, dicha capellanía.  
Id. en Venero, censo, dicha capellanía.  
Id. en Dehesilla, censo, dicha capellanía.  
Id. en Venero, censo, dicha capellanía.  
Id. en Prado Luengo, censo, dicha capellanía.  
Urbana en calle de Abajo, censo, dicha capellanía.  
Rústica en Cubero, censo, dicha capellanía.  
Id. en Gargantilla, censo, dicha capellanía.  
Id. en Hoyo Cano, censo, dicha capellanía.  
Id. en Gargantilla del Polo, reconocimiento del anterior censo, dicha capellanía.  
Reconocimiento del anterior censo, dicha capellanía.  
Finca rústica en Valle, censo, dicha capellanía.  
Id. en id., censo, dicha capellanía.

Id. en id., reconocimiento del anterior censo, dicha capellanía.  
Urbana en calle Real, hipoteca de dicho reconocimiento, dicha capellanía.  
Reconocimiento del anterior censo, dicha capellanía.  
Finca urbana en calle Real, censo, dicha capellanía.  
Rústica en Lagar de Abajo, censo, dicha capellanía.  
Id. en Castañera, censo, dicha capellanía.  
Urbana, censo, no expresa dueño del censo.  
Rústica en Fuente, censo, no expresa dueño del censo.  
Urbana, censo, no expresa dueño del censo.  
Rústica en Prado de las Heras, censo, no expresa dueño del censo.  
Id. en Dehesilla, censo, no expresa dueño del censo.  
Id. en Venero, censo, no expresa dueño del censo.  
Id. en Fuente, censo, no expresa dueño del censo.  
Redencion de parte del censo anterior, María Diego Dominguez.  
Reconocimiento de censo, capellanía del bachiller Castaño.  
Finca urbana, censo, dicha capellanía.  
Rústica en Collado, censo, dicha capellanía.  
Id. en Lomo, censo, dicha capellanía.  
Id. en Trasbarra, censo, dicha capellanía.  
Id. en Pozo, censo, dicha capellanía.  
Urbana, censo, dicha capellanía.  
Rústica en Fuente Vieja, censo, dicha capellanía.  
Urbana, censo, dicha capellanía.  
Rústica en Corra, censo, dicha capellanía.  
Id. en Fuente, censo, dicha capellanía.  
Urbana en barrio de Abajo, reconocimiento del anterior censo, dicha capellanía.  
Id. en id., reconocimiento del anterior censo, dicha capellanía.  
Rústica en Valle, reconocimiento de censo, iglesia del Losar.  
Id. en san Esteban, censo, memoria de Martín Rodriguez.  
Urbana en barrio de Abajo, censo, dicha memoria.  
Rústica en Majuelo, tiene censo; censo, dicha memoria.  
Id. en Cerrada, tiene censo; censo, dicha memoria.  
Id. en Cañadas, tiene censo; censo, dicha memoria.  
Id. en Cervero, tiene censo; censo, dicha memoria.  
Id. en Ojaranzo, venta á censo, dicha memoria.  
(Se continuará.)

## INDICE

del mes de Setiembre.

Número 106.—Real orden anunciando la subasta para las conducciones marítimas de sal.  
Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 250 escudos en el sorteo celebrado el 28 de Agosto último.  
Otra recomendando á los Ayuntamientos la recaudacion de las contribuciones.  
Juzgado de Hoyos. Edicto llamando á los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de Juan Arias Montejo.

Aduana de Valverde del Fresno. Anuncio de la venta de cajones.

Administracion subalterna de Rentas de Brozas. Anuncio de la venta de cajones.

Ministerio de Hacienda. Real decreto aprobando el Reglamento para la inspeccion de las Sociedades anónimas de crédito.

Núm. 107.—Real orden mandando sirvan de abono en los respectivos presupuestos las cantidades que inviertan los Ayuntamientos en la Coleccion de Códigos y Leyes de España.

Otra resolviendo que en los pliegos de condiciones para las subastas de obras se consigne la obligacion de que se hagan bajo la direccion de un facultativo competente.

Otra mejorando el retiro del carabnero Manuel Gonzalez y Lopez, residente en Tarragona.

Intendencia militar de Extremadura. Anuncios de las subastas de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, en diferentes puntos del distrito.

Presidencia de la Comision de Evaluacion de Cáceres. Anuncio de la vacante de la plaza de mozo de oficio.

Núm. 108.—Real orden haciendo varias prevenciones para la adquisicion de la coleccion de pesas y medidas con arreglo al sistema decimal.

Rectificacion dejando sin efecto respecto de los pastos, el anuncio publicado en el boletín núm. 98 del año actual para el aprovechamiento de pastos y leñas de la dehesa Centénillo en Talayuela.

Ingenieros de Montes. Anuncios de las subastas del aprovechamiento de bellota en los montes Mengachas y Navas y Morron en Montanech.

Juzgado de Alcántara. Sentencia condenando á Gorgonio Santano, Andrea, Ildefonso y Martina á que paguen á D. Vicente Villarreal la cantidad de 881 rs. que le son en deber.

Consejo de Estado. Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por el Conde de Creixell, sobre reintegro al Tesoro de cierta cantidad satisfecha por redencion de varios censos.

Alcaldía de Trujillo. Anuncio de la subasta del alcantarillado en aquella ciudad.

Núm. 109.—Circular publicando las relaciones nominales de las personas cuya inclusion ó exclusion en las listas electorales adicionales ha sido reclamada.

Núm. 110.—Circular recordando á las Juntas de censo el exacto cumplimiento de las órdenes publicadas para el empadronamiento general de la ganadería.

Otra publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 250 escudos en el sorteo celebrado el 7 del actual.

Anuncio de la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de Robledillo de Gata.

Anuncio de la solicitud de investigacion de una mina de fosfato calizo, presentada por D. Eladio Gomez Membrillera; y otro de una de registro de dos pertenencias de mineral, presentada por D. Manuel Perez, vecino de Madrid.

Direccion general de Administracion local. Relacion de las inscripciones del 3 por 100 expedidas á favor de varios Ayuntamientos.



Junta de la Deuda. Relacion de las liquidaciones practicadas por Deuda del Personal.

Administracion de Hacienda. Circular reclamando los recibos por el importe de los recargos para gastos municipales y premio de cobranza de las contribuciones.

Otra haciendo aclaraciones acerca del 2 por 100 de hipotecas en los cambios ó permutas de fincas.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado. Circular encargando á las personas que hayan hecho pagos por compra de bienes desamortizados y solo tengan en su poder la carta de pago que lo acredite, se presenten á recoger los correspondientes pagarés.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la venta en pública subasta del aprovechamiento de leñas del monte dehesa Luz, en Arroyo del Puerco.

Alcaldía de Torremocha. Anuncio de la vacante de una plaza de Médico puro.

Idem de Talaván. Idem id. id. de Médico-Cirujano.

Idem de Oliva de Plasencia. Idem de la creacion de una plaza de Médico-Cirujano.

Núm. 111.—Circular creando dos pensiones de 300 escudos anuales cada una para dos jóvenes naturales de esta provincia que quieran dedicarse á la carrera de Ingenieros agrónomos y carezcan de recursos para ello.

Otra encargando á los Alcaldes la remision de las cédulas originales de inscripcion del censo de poblacion de 1860, los duplicados de los padrones que se formaron y los resúmenes número 4.

Anuncio para que las personas en cuya propiedad hubiere causado daños la construccion de la carretera que atraviesa el término jurisdiccional de Arroyo del Puerco, se presenten á hacer las reclamaciones convenientes en el término de 30 dias.

Edicto citando á D. Francisco Javier Gisber, Ayudante de Obras públicas, para comunicarle una orden que le interesa.

Juzgado de Hoyos. Edicto citando á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por Félix Vazquez Merchan.

Idem del Barco de Avila. Idem encargando la busca de Juan Antonio Piedelobo.

Idem de Sequeros. Idem idem la de siete caballerías.

Idem de Hacienda de Cáceres. Sentencia declarando no haber lugar á la declaracion de pobre solicitada por María de la Asuncion Gazapo Vinagre.

Juzgado de Béjar. Idem condenando á Miguel Jimenez y María Sanchez al pago de 22 cántaros y cuartilla de aceite á D. Atanasio Redondo.

Idem de Paz de Abadía. Idem condenando á Dámaso y Santiago Abarrán y sócios al pago de dos fanegas de cebada á Juan Amores Ramos.

Alcaldía de Malpartida de Plasencia. Anuncio de la vacante de Médico-Cirujano.

Idem de Torreorgaz. Idem del remate de las yerbas de invierno.

Registro de la propiedad de Jarandilla. Relacion de las inscripciones defectuosas de fincas.

Núm. 112.—Circular haciendo varias prevenciones para la extincion de animales dañinos.

Relacion de los precios á que han

de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Agosto último.

Anuncio de una solicitud presentada por el Ayuntamiento de Jarandilla, pidiendo se eleve á la categoría de ordenanzas municipales un proyecto de aprovechamiento de aguas.

Otro de la solicitud de registro de una mina de fosfato calizo presentado por D. Florencio M. y Castro.

Administracion de Hacienda pública. Anuncio de la vacante del estanco de Villanueva de la Sierra.

Juzgado de los Hoyos. Edicto llamando á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Leonardo Donato y Teniente, y su hija Francisca.

Idem de Paz de Torremocha. Anuncio de la venta de varios efectos y fincas embargadas á Francisco Cortés Leon.

Idem de Ciudad-Rodrigo. Edicto emplazando á D. Fernando Durán Aparicio.

Idem de Cáceres. Sentencia declarando pobre para litigar á Fernando Cordero.

Idem de Paz de Cáceres. Idem condenando á Pedro Moreno Acedo á que pague á José Rubio Brabo 133 reales 50 céntimos que le es en deber.

Alcaldía de Casatejada. Anuncio de la creacion de una plaza de médico-cirujano.

Idem de Hinojal. Id. id. id.

Idem de Riobos. Idem de la vacante de médico-cirujano.

Núm. 113.—Circular haciendo varias observaciones á las Juntas municipales del censo de la ganadería.

Otra previniendo á los Alcaldes los términos en que deben expedir á los ganaderos los resguardos de que habla la Instruccion para el empadronamiento general de la ganadería.

Otra insertando la dirigida por la Direccion general de agricultura, industria y comercio á todos los empleados de montes para que auxilien á las Autoridades en las operaciones del censo de la ganadería.

Real orden disponiendo no se concedan licencias á los empleados de los establecimientos de Beneficencia.

Direccion general de Propiedades y derechos del Estado. Publica las condiciones para la subasta pública de disfrute de las yerbas de la dehesa de Castilseras en las minas de Almaden.

Núm. 114.—Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 250 escudos en el sorteo celebrado el 18 del actual,

Anuncio de la vacante de Secretaría de Ayuntamiento de Abadía.

Idem id. id. de la de Garganta de Béjar.

Ingenieros de montes. Anuncio de la venta de 1500 piés de roble, procedentes del monte Dehesa de la Sierra en Gata, y otro de la de seis encinas del monte dehesa Recovera en Alcántara.

Juzgado de Plasencia. Edicto llamando á los acreedores de D. Antonio Silva Fernandez, vecino de aquella ciudad.

Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Zarza la Mayor. Anuncio de la venta de cajones.

Idem id. id. de Trujillo. Idem id.

Direccion general de Rentas Estancadas. Publica las condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 185.200 resmas de

papel con destino á la fábrica del Sello. Alcaldía de Abadía. Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Abadía.

Junta de Beneficencia de Trujillo. Anuncio del arrendamiento en subasta pública de unos corrales de su propiedad.

Núm. 115.—Circular encargando á las Juntas del censo de la ganadería remitan la nota de que habla la Instruccion de 25 de Mayo último en el dia que la misma ordena.

Real orden haciendo varias aclaraciones para la aplicacion de los artículos 50, 61, 62 y 113 de la ley electoral de 18 de Julio último.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Juzgado de Cáceres. Sentencia declarando pobre para litigar á Pedro Calvo Espadero.

Administracion Subalterna de Rentas Estancadas de Gata. Anuncio de la venta de Cajones.

Consejo de Estado. Real decreto dejando sin efecto una Real orden en la que se declaraba sin derecho á haber pasivo á D. Ignacio Ogarvide.

Núm. 116.—Real orden dictando varias disposiciones para el cumplimiento del Real decreto de 10 de Julio último.

Circular dictando reglas para la formacion de los presupuestos adicionales al ordinario del actual ejercicio económico.

Real orden aprobando el plan de carreteras que han de construirse en esta provincia.

Circular encargando la captura del desertor de presidio Sebastian Castro Rodriguez.

Administracion de Hacienda. Circular dando conocimiento de la salida de los investigadores del subsidio industrial á sus respectivos distritos.

Direccion de la Deuda pública. Relacion de liquidaciones practicas por Deuda del Personal.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la venta del aprovechamiento de labor, roza y apostado del monte cuarto Carrascales de la dehesa boyal de Santiabñez el Bajo.

Servicio de provisiones, publica la nota de cereales comprados por la misma en el mes de la fecha.

Juzgado de Plasencia. Edicto emplazando por término de 30 dias á Antonio Garcia Fernandez.

Núm. 117.—Circular encargando la captura del súbdito francés Pablo Dupuis.

Real orden fijando la interpretacion que debe darse al art. 32 del Reglamento de 17 de Febrero de 1848 en que se concede á las compañías mercantiles el derecho de proceder ejecutivamente contra los bienes de los deudores á las mismas.

Direccion de Loterías. Publica el pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 2.00 resmas de papel.

Intendencia Militar de Extremadura. Publica la segunda subasta de pan y pienso á individuos y caballos del ejército en varios puntos del distrito.

Establecimientos de Beneficencia. Cuentas de los mismos.

Juzgado de Paz de Coria. Edicto encargando la busca y captura de Juan Miguel Garcia.

Idem id. de Ciudad-Rodrigo. Sentencia condenando á Juan Mora Mun-

do al pago de 300 rs. á D. Francisco Gonzalez Mangas.

Id. id. de Cilleros. Idem condenando á Faustino Dominguez al pago de 68 rs. á Anastasio Carreta.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia declarando no haber lugar á un recurso de casacion.

Núm. 118.—Circular encargando la captura de José Niño Martínez.

Ingenieros de Montes. Anuncios de la venta del aprovechamiento de pastos de los montes dehesas boyales de Carbajo y Villa del Rey.

Universidad de Salamanca. Anuncios de las vacantes de varias cátedras en diferentes universidades.

Juzgado de Cáceres. Edicto haciendo saber que la viuda del procurador que fué del Juzgado D. Victoriano Dimas Magdaleno, ha solicitado la cancelacion de la escritura de fianza que aquel tenia prestada; y Sentencia declarando pobre para litigar á Gerónimo Lopez Cortés.

Establecimientos de Beneficencia.—Cuentas de los mismos.

Juzgado de Montanez. Sentencia condenando á doña Ana Garcia Carrasco al pago de 904 reales á Pedro Madruga Torremocha.

Alcaldía de Navas del Madroño. Anuncio encargando la busca del joven Cipriano Barroso.

Idem de Aldeanueva de la Vera. Idem de la vacante de la plaza de médico cirujano.

Registro de la propiedad de Montanez. Anuncio de estar abierta aquella oficina desde las siete de la mañana á la una de la tarde.

#### Anuncio.

En los dias 7 á 8 del actual, ha desaparecido, de la sierra titulada Peña del Tejo, jurisdiccion de Matute, provincia de Logroño, una yegua, propia de los señores viuda é hijos de M. Saenz, vecinos del Basilio de Cameros. La persona que sepa su paradero, ó en cuyo poder se encuentre, se servirá avisarlo á los señores Casimiro y Aniceto Garcia Navarrete, de Cáceres, quienes además de abonar los gastos ocasionados, darán una gratificacion.

#### Señas.

Edad de 6 á 7 años, alzada sobre seis y media cuartas, pelo bastante cano, con hierro de fuego en el labio superior entre las dos narices en esta forma: V.

Cáceres 29 de Setiembre de 1865.—Casimiro y Aniceto Garcia Navarrete.

#### Anuncio.

Se arriendan por uno ó mas años, á contar desde 29 de Setiembre del corriente, las yerbas ó pastos de la dehesa titulada Hierrezuelo ó Hierro de Juan de la Peña, situada en el término de esta capital.

Las personas que deseen tomar en arrendamiento las referidas yerbas, pueden hacer sus proposiciones á D. Diego Carvajal, D. Manuel Maria Muro, ó al que suscribe, los tres de esta vecindad, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Cáceres 18 de Setiembre de 1865.—Anselmo Sanchez de Leon.

#### Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.